



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 045 - 2017-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 20 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 212-2017-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Unidad Gerencial de Administración, el Informe N° 212-2017-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG de fecha 08 de marzo de 2017, emitido por el Área de Logística y el Informe N° 075-2017-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se creó el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera y que tiene por finalidad la inserción de los, las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante Informe N° 212-2017-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG el Jefe del Área de Logística indica que al no haber suscrito el Contrato el postor ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016-PNEJJP - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Línea de Base para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", María Isabel Zuloeta Sánchez, remitió el Expediente de Contratación al Comité de Selección, a fin que evalúe al postor que quedó en segundo lugar, XPERTA GESTION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, advirtiéndole que en los Requisitos de Calificación, en el literal A-2, se ha solicitado como requisito de habilitación que la persona jurídica o natural esté Colegiado y Habilitado, contraviniendo el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU, Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria; así como la conformación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 031-2016-PNEJJP, designado mediante Memorando N° 805-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA, contraviniendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 031-2016-PNEJJP - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Línea de Base para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", se observa efectivamente que se habría incurrido en una causal de nulidad de oficio, establecida en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; así como se habría contravenido lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al no guardar correspondencia entre los miembros titulares y sus correspondientes suplentes en la conformación del Comité de Selección de la





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Adjudicación Simplificada N° 031-2016-PNEJJP, designado mediante Memorando N° 805-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-EF dispone que: "El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Administración y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con las facultades otorgadas con Resolución Ministerial N° 179-2012-TR de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" (hoy "Jóvenes Productivos"), modificado con Resolución Ministerial N° 215 y 234-2014-TR de fecha 09 y 30 de octubre de 2014, respectivamente, la Resolución N° 200-2016-TR, de fecha 06 de setiembre de 2016, la Ley N° 33225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016-PNEJJP - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Línea de Base para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria y publicación de Bases.

Artículo 2°.- Disponer que el Área de Logística de la Unidad Gerencial de Administración, notifique la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Área de Recursos Humanos, a fin que realice las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos

